

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2016 DEL  
H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DIF JALISCO**

-En la ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 14.(catorce), de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis) en la Sala de Juntas de la Dirección General del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco**, ubicada en Av. Alcalde No. 1220, Colonia Miraflores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para hacer constar la presente sesión. -----

**ANTECEDENTES**

-Con fecha 01 (uno) de Julio 2014 (dos mil catorce), con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), **se conforma el H. Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema DIF Jalisco**, quedando integrado de la siguiente manera: -----

-**Titular del Sujeto Obligado como Presidenta.**- MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ. -----

-**Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario.**- MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN. -----

-**Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado.**- MTR. MANUEL MANZO PARTIDA. -----

-Interviene con el carácter de invitado y como testigo el ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, **Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco**, quien da cuenta por ser un asunto de su competencia.-----

-Haciendo uso de la palabra la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, Secretario del Comité de Transparencia, pone a consideración de los Integrantes del Comité la siguiente petición: -----

-**Orden del Día:** -----

**PRIMERO.-** Lista de asistencia. -----

**SEGUNDO.-** Declaración del Quorum Legal. -----

**TERCERO.-** Solicitud de Información presentada por la **C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RAMOS**, con número de **Folio Infomex 04151116**.-----

CUARTO.- *Asuntos varios.* -----

-Una vez que la Secretario del Comité dio a conocer la orden del día, la pone a consideración de los integrantes del Comité para su aprobación, mismos que después de una deliberación la aprueban por unanimidad. -----

-Acto seguido se abordaron los siguientes puntos de la Orden del Día: -----

**-PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

-La MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, **Secretario del Comité de Transparencia**, informa a la Presidenta del referido Comité, que se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia por lo que se procede a recabar las firmas para constancia. -----

**-PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

-Haciendo uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la vista la lista de asistencia y constatando que se encuentran presentes los integrantes del Comité, declara que se tiene el Quorum Legal, por lo tanto todos los acuerdos aquí tomados serán legalmente válidos. -----

**-PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

-En uso de la voz la MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, **Presidenta del Comité de Transparencia**, da cuenta de la solicitud de información presentada por la **C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RAMOS**, con número de **Folio Infomex 04151116**, la cual fue recibida con fecha 06 (seis) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), en la que solicita la siguiente información: -----

***"Una copia de los videos de todas las cámaras de seguridad del día 3 de diciembre de 2016.***

***Apartir de las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m.. de la Dependencia Ciudad Niñez de Jalisco en referencia a la carpeta de investigación 55621/2016" [SIC]***

-De la petición se desprende que la información solicitada en este caso, es copia de los videos de las cámaras de seguridad del día 03 (tres) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis) de la dependencia "**Ciudad Niñez**", en referencia a la Carpeta de Investigación 55621/2016; por lo que el MTRO. ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, **Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes**, da respuesta a la Unidad de Transparencia mediante **Memorando N° PPNNA/1126/16**, en la cual manifiesta lo siguiente: -----

***"Por lo que visto la cuenta que antecede, se tiene por recibido la solicitud de información y se hace de su fino conocimiento que NO HA LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE LOS***

**VIDEOS DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD DE CIUDAD NIÑEZ**, tomando en cuenta que dicha información corresponde a la clasificada como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, ya que en dichos videos se estaría exponiendo la identidad e imágenes de todo el personal que labora en las instalaciones de Ciudad de Niñez, así como de las personas que acuden a dichas instalaciones, incluyendo niñas, niños y adolescentes, sin autorización previa de los mismos; así como se vulneraría la seguridad con la que cuenta el edificio denominada Ciudad Niñez; lo anterior De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1 fracción V, Artículo 17 punto 1, fracción I, Incisos a, c, f y g Fracciones II, IV y X, Artículo 18, Punto 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículo 20, Artículo 21 Inciso j, Fracción III, Artículo 21 bis, Fracción VI, Punto 2, Artículo 22, punto 1, Fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**Artículo 2. Ley - Objeto**

1. Esta ley tiene por objeto:

- I. Reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental;
- V. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las carpetas de investigación, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 20. Información Confidencial – Derecho y características**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. 2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

**Artículo 21. Información confidencial - Catálogo**

- 1. Es información confidencial:
  - j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.
- III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

**Artículo 21-Bis. Información confidencial- Obligaciones**

- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- 2. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 22. Información confidencial - Transferencia**

- 1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:
  - II. Esté sujeta a una orden judicial.

**Es importante resaltar, que la información solicitada encuadra en los cuatro supuestos establecidos por el Artículo 18 antes mencionado, por tal motivo se solicita de la manera más atenta la CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, para que esta información sea clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL.**

**No obstante lo anterior, se sugiere a la solicitante que haga uso de su derecho para que lo ejerza a través de una autoridad competente judicial o ministerial, y sean estos los que requieran a este sujeto obligado la información que hace la solicitante, de conformidad al artículo 17, punto 1, fracción I, inciso f, g y fracciones II, III y IV."**

-Derivado de lo manifestado por el Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, la información solicitada se relaciona con los supuestos de reserva establecidos en la Ley, ya que el entregar dicha información (**videos de cámaras de seguridad**), atenta contra los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de adultos. Esta Institución tiene la obligación de mantener en reserva y confidencialidad la información que se derive de cualquier expediente, ya que su divulgación conllevaría a que se perjudiquen o lesionen intereses generales o particulares, por cuanto a quien accediera a ella, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo, a la par de que la información recibida fuere a través de un sujeto obligado que en su caso está integrando las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes.-----

-El artículo 13, fracción XVII y Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece como derechos de las niñas, niños y adolescentes a la intimidad personal y familiar, que se traduce en la no divulgación o difusión de información o datos personales. Derecho que se reconoce por igual en el artículo 8, fracción XVII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y Capítulo XVI "Del Derecho a la Intimidad". -----

-Uno de los principios rectores de las normativas antes referidas, lo es el **interés superior del niño**, que correlacionado con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala como valor fundamental los derechos de las personas menores de edad, en el sentido que deberá proveerse lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos y de su protección. Los preceptos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que sobre la base del principio del interés superior de las personas menores de edad, se establece una serie de prerrogativas a su favor con el fin de otorgarles protección especial.-----

-El interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún niño. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de las personas menores y los

derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes de Protección de la Niñez. Cuando se trata de medidas legislativas administrativas que afecten derechos de las personas menores de edad.-----

-Dicho precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de las personas menores de edad señala: -----

**Artículo 4.** *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

-Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, establece lo siguiente: -----

**Artículo 3. 1)** *En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se entenderá será el interés superior del niño.*

*2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3) Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios e instalaciones responsables del cuidado o la protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal y supervisión competente."*

**Artículo 27. 1)** *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".*

-Asimismo, atendiendo al interés superior de las personas menores de edad, corresponde a las autoridades o instancias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio

de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, siendo uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.-----

-Conforme lo anterior, el entregar la información solicitada (*videos*), vulneraría el derecho de intimidad de las niñas, niños y adolescentes que pudieren estar relacionados con lo petitionado, al revelar imágenes, datos personales e información que puede atentar contra su dignidad, seguridad e integridad, por lo que atendiendo al interés superior de la niñez se estima necesario proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se puedan relacionar con la petición, por lo que como medida de protección no se deberá de entregar información al respecto, lo anterior de conformidad a **Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**.-----

### **Capítulo Décimo Séptimo.- Del Derecho a la Intimidad**

**Artículo 76.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.*

**Artículo 77.** *Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.*

-El daño o el riesgo que se puede ocasionar con la entrega de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, dado que se debe de proteger de manera fehaciente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que estuvieren relacionados con las averiguaciones previas o carpetas de investigación, ya que podría ocasionarles un daño irreparable, toda vez que la información y

documentación está relacionada con asuntos judiciales que determinarán su situación jurídica como sujetos primordiales de protección.-----

-En cuanto a la temporalidad de la reserva, en cumplimiento al principio de proporcionalidad, deberá de determinarse por 5 (cinco) años, de conformidad a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

-Expuesto lo anterior la MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, **Presidenta del Comité de Transparencia**, pone a consideración del Comité, como **Punto de Acuerdo** lo solicitado por el ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, **Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes**, siendo la siguiente petición: **“se solicita de la manera más atenta la CONFIRMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, para que esta información sea clasificada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL.”**, al no estar en posibilidad de entregar los videos que solicita la C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RAMOS, ya que en dichos videos se estaría exponiendo la identidad e imágenes de todo el personal que labora en las instalaciones de Ciudad de Niñez, así como de las personas que acuden a las mismas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, sin autorización previa de los mismos; así como se vulneraría la seguridad con la que cuenta el edificio denominada **“Ciudad Niñez”**; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1 fracción V, Artículo 17 punto 1, fracción I, Incisos a, c, f y g Fracciones II, IV y X, Artículo 18, Punto 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículo 20, Artículo 21 Inciso j, Fracción III, Artículo 21 bis, Fracción VI, Punto 2, Artículo 22, punto 1, Fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

-Punto de acuerdo del que se requiere la votación de los integrantes del Comité, por lo que llevada a cabo la deliberación, se aprueba por unanimidad.-----

**-PUNTO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA.** -----

-Se requiere a los participantes expresen si tienen algún otro asunto por tratar en el tema de asuntos varios, sin que se señale alguno, por lo que se tiene por desahogado el presente punto, siendo aprobado por unanimidad de votos. -----

-Se procede a dar el uso de la voz a la MTRA. ALMA DELIA ESPINÓZA LICÓN, **Secretario del presente Comité**, e informa a la MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, **Presidenta del Comité de Transparencia**, que fueron desahogados todos los puntos de la Orden del Día. -----

-Una vez analizados los anteriores ordenamientos éste Comité de Transparencia, por unanimidad de votos llegan al siguiente: -----



**ACUERDO**

**-ÚNICO.- Se Aprueba como punto de acuerdo,** la solicitud presentada por el ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS, **Procurador de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes,** CONFIRMANDO que la información solicitada por la **C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ RAMOS,** es Clasificada como **Reservada y Confidencial,** en razón de que al entregar los videos solicitados se estaría exponiendo la identidad e imágenes de todo el personal que labora en las instalaciones de Ciudad de Niñez, así como de las personas que acuden a las mismas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, sin autorización previa de los mismos; así como se vulneraría la seguridad con la que cuenta el edificio denominada "**Ciudad Niñez**"; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2 numeral 1 fracción V, Artículo 17 punto 1, fracción I, Incisos a, c, f y g Fracciones II, IV y X, Artículo 18, Punto 1, Fracciones I, II, III y IV, Artículo 20, Artículo 21 Inciso j, Fracción III, Artículo 21 bis, Fracción VI, Punto 2, Artículo 22, punto 1, Fracción II y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

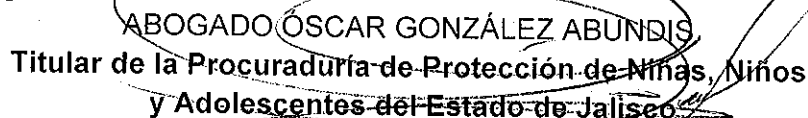
**LECTURA Y CIERRE DE LA PRESENTE ACTA**

-Habiendo concluido con la presente orden del día y no teniendo más asuntos por resolver, la Presidenta del Comité de Transparencia declara cerrada la presente Sesión Extraordinaria, siendo las 10:40 horas (diez horas con cuarenta minutos) del día en que se actúa, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar.-----

  
MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
Titular del Sujeto Obligado como Presidenta

  
MTRA. ALMA DELIA ESPINOZA LIZÓN  
Titular de la Unidad de Transparencia como la Secretario

  
MTRO. MANUEL MANZO PARTIDA  
Titular del Órgano en Funciones de Control Interno de este Sujeto Obligado

  
ABOGADO ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS  
Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños  
y Adolescentes del Estado de Jalisco